



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **419**
Proceso : Regulación de Visitas
Demandante (s) : Alfredo Gómez Ruiz
Demandado (s) : Ana Cristina Buitrago Villa
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00016-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede (folios 26 a 35), procede el despacho al estudio del escrito contentivo de la subsanación; encontrando que la demanda no fue rectificadas con los requerimientos contenidos en el auto inadmisorio, por las razones a saber:

Cumple precisar, que en su oportunidad se inadmitió la demanda por cuanto no se acreditó que se hubiese agotado la conciliación como requisito de procedibilidad.

Ahora con el escrito de enmienda, si bien el profesional allega un acta de conciliación que data del 03 de julio de 2019, la cual fue remitida desde un inicio con los anexos por el Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle; lo cierto es que, dicha conciliación no sufre tal requisito, por cuanto la misma debe intentarse previo a la iniciación de un proceso, es decir, debió antes de acudir ante esta jurisdicción, agotar la conciliación. Luego entonces, no se subsanaron todos los defectos señalados, sino que, contrario a ello, persiste la ambigüedad señalada en el auto de inadmisión.

Fuerza es concluir que el desbarro señalado y que sirvió de fundamento para la inadmisión de la demanda, no fue corregido en el sentido indicado en el párrafo que antecede.

Con referencia de lo anterior, y como quiera que los defectos de que adolece la demanda no fueron subsanados íntegramente, esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

b5427e1b44517ba1d014a93a926df5a0b14fd8237de82d984c1bf399eef53226

Documento generado en 25/02/2021 07:38:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**